

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00113 00
Demandante: CAROLINA OSORIO SALAZAR
Demandados: MARINELA ROMERO TOVAR, ANDRÉS FELIPE ARIZA
ROMERO Y FREDY ORLANDO RIVAS

AUTO

Revisado el proceso de la referencia, se observa que, mediante providencia de 2 de diciembre de 2019, se adicionó el auto admisorio de la demanda proferido el 21 de marzo de 2018, incluyendo un nuevo demandado, disponiendo su notificación personal.

En auto de 17 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo correctamente, el trámite de notificación personal al demandado FREDY ORLANDO RIVAS.

A la fecha, la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a lograr la notificación del auto admisorio al demandado FREDY ORLANDO RIVAS, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que requirió la notificación, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado gestión alguna tendiente a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado FREDY ORLANDO RIVAS.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e07c143124e91efc7efab9267d9ac462db9d5413895eff008ef93c2cea183**

Documento generado en 28/10/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>